

En el supuesto de que la persona interesada no cumpla los requisitos o su participación en acciones formativas haya sido valorada desfavorablemente, se emitirá informe desfavorable.

El informe, de ser favorable, se elaborará conforme al modelo aprobado en la Instrucción como anexo II, y certificará el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Ciudad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de la lengua castellana.

En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados. Asimismo, el informe recogerá otros méritos debidamente acreditados por la persona extranjera.

II. INFORME DE DISPOSICIÓN DE VIVIENDA ADECUADA.

1. Definición.

El informe de disposición de vivienda adecuada, regulado en el artículo 18.2 de la LOEX y en los artículos 67.2 y 190.5 del RLOEX, acredita que una persona extranjera residente en España dispone de una vivienda adecuada para alojar a los familiares que desea reagrupar.

2. Órgano de elaboración y emisión.

El informe será elaborado y emitido por los Centros de Servicios Sociales Comunitarios del lugar de residencia de la persona extranjera solicitante de la entidad local al que este adscrito el servicio social.

3. Requisitos específicos para la solicitud del informe.

Para solicitar el informe, la persona extranjera deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la Instrucción (empadronamiento):

- a. Disponer de título de ocupación de una vivienda.
- b. La vivienda sobre la que solicita el citado informe ha de ser su vivienda habitual.

4. Supuestos para los que se solicita.

El informe se solicitará para los procedimientos de concesión de las siguientes autorizaciones administrativas reguladas en el Reglamento de extranjería:

- a. Residencia temporal por reagrupación familiar regulada en el art. 67.2.
- b. Residencia temporal por reagrupación familiar regulada en el art. 190.5.

Si bien el informe o la documentación sustitutiva sobre vivienda adecuada no es vinculante, el órgano que resuelva apartarse de su contenido motivará expresamente las razones que justifican tal circunstancia.

5. Petición de informe.

5.1. Modelo y presentación. La solicitud de informe de disposición de vivienda adecuada se formalizará en el modelo oficial que apruebe el servicio social de atención social básica correspondiente al lugar de residencia de la persona extranjera solicitante.

No obstante, se facilita un modelo orientativo de solicitud, que figura como anexo III a la Instrucción.

La presentación de la solicitud junto con la documentación que le acompaña se podrá presentar de forma presencial o por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de su lugar de residencia o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Documentación necesaria:

1. Formulario de solicitud (anexo III).
2. Certificado o Volante de convivencia de la unidad familiar, emitidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud.
3. Resolución de concesión de autorización de renovación o solicitud de renovación, en caso de no adjuntar TIE o estar éste caducado.
4. Título que habilite la ocupación de la vivienda (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento u otros que puedan considerarse suficientes), el cual podrá ser referido a la persona extranjera reagrupante o a cualquier otra persona que forme parte de la unidad familiar en base a alguno de los parentescos enumerados en el artículo 17 de la LOEX y en el artículo 66 del RLOEX